

Auto No. 05741

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2026ER111513 del 28 de mayo de 2026 y 2026ER174724 del 14 de agosto de 2026, la señora AIDEE JEANETTE LORA PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.066 de Bogotá, actuando en calidad de autorizada de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT 901.038.962-3, presentó solicitud para evaluación silvicultural de once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en las direcciones Carrera 20A No. 74 – 38 y Avenida Caracas No. 71 - 25, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., en los predios con matrícula inmobiliaria 50C-622507 y 50C-00096428.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Recibo No. 6982467 con fecha de pago del 06 de mayo de 2026, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.450.943) M/cte., por concepto de evaluación.
3. Ficha 1.
4. Ficha 2.
5. Registro fotográfico.
6. Cartografía de intervención.
7. Documentos descripción técnica.
8. Cronograma obra.
9. Medidas de conservación Fauna.

Auto No. 05741

10. Medidas de conservación Epifitas vasculares.
11. Mapa de coberturas de la tierra.
12. Documentos propuesta de compensación.
13. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.407.
14. Copia de la tarjeta profesional No. 20.157 del Ingeniero Forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.407.
15. Acta de posesión No. 139 del 01 de octubre de 2025, de AIDEE JEANETTE LORA PINEDA como Subgerente de Gestión Predial de la Gerencia Ejecutiva de la PLMB.
16. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora AIDEE JEANETTE LORA PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.066 de Bogotá.
17. Certificados de cancelación de cédulas de ciudadanía por muerte de:
 - BEATRIZ RIVERA DE ZULUAGA, de fecha 13 de noviembre de 2009.
 - GUILLERMO RIVERA RAMIREZ, de fecha 11 de abril de 2019.
 - MARIA INES RIVERA DE PRIETO, de fecha 06 de abril de 2022.
 - FABIOLA RIVERA VIUDA DE CALDERON, de fecha 30 de mayo de 2011.
 - NELLY RIVERA DE RONDON, de fecha 29 de marzo de 2019.
 - HUMBERTO RIVERA RIVERA, de fecha 31 de diciembre de 2004.
18. Certificados de cédulas de ciudadanía vigentes:
 - AMPARO RIOMALO RIVERA.
 - SONIA CATALINA CALDERON RIVERA.
19. Escrito de autorización.
20. Poder otorgado por ADRIANA MARIA PLAZAS TOVAR en su condición de Subgerente de Defensa Judicial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., a AIDEE JEANETTE LORA PINEDA.
21. Resolución No. 345 de 2025, por la cual se realiza un nombramiento ordinario de AIDEE JEANETTE LORA PINEDA.
22. Certificado VUR de la matrícula inmobiliaria No. 50C-96428 del 26 de mayo de 2026.

Auto No. 05741

23. Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 50C-622507, con fecha del 12 de agosto de 2026, estado ACTIVO. Anotación 23 – Expropiación por vía administrativa de 44.96 MTR a EMPRESA METRO DE BOGOTÁ con NIT 901.038.962-3
24. Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 50C-96428, con fecha del 12 de agosto de 2026, estado ACTIVO.
25. Registro Único Tributario de la sociedad VERA INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con NIT. 800.009.017-8.
26. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad VERA INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con NIT. 800.009.017-8, con fecha del 15 de marzo de 2024.
27. Copia de la cédula de ciudadanía de RICARDO EUGENIO WITTENZELLNER VERA identificado con No. 79.980.638 de Bogotá D.C.
28. Autorización de otorgada por RICARDO EUGENIO WITTENZELLNER VERA identificado con No. 79.980.638 de Bogotá D.C., representante legal de la sociedad VERA INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., identificada con NIT: 800-009.017- 8 a la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

Ahora bien, de conformidad con la información y la documentación allegada mediante el radicado No. 2026ER174724, se determina que no es procedente acceder a la solicitud respecto del predio identificado como Predio 1 – ID 1601, toda vez que no se aportó el correspondiente recibo de pago de manera individual, pese a que en el requerimiento de completitud se indicó expresamente que debían adelantarse trámites independientes para cada predio.

Adicionalmente, se evidenció que el referido predio se encuentra ubicado en una localidad diferente, circunstancia que impide su incorporación al presente trámite administrativo y dificulta el adecuado seguimiento y control por parte del área técnica de esta Entidad.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Auto No. 05741

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera*

Página 4 de 6

Auto No. 05741

talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario".

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, "Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados 2026ER111513 del 28 de mayo de 2026 y 2026ER174724 del 14 de agosto de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT 901.038.962-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en las direcciones Carrera 20A No. 74 – 38 y Avenida Caracas No. 71 - 25, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., en los predios con matrícula inmobiliaria 50C-622507 y 50C-00096428.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso ni autorización para la ejecución de los tratamientos silviculturales solicitados. En consecuencia, cualquier actividad silvicultural que se adelante sin contar previamente con la respectiva autorización podrá constituir infracción de la normativa ambiental vigente y dar lugar, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, a la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales que resulten procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT 901.038.962-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo consorciomat2026@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011,

Auto No. 05741

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-1786

*Anexos: 2026ER174724 - VERIFICACION DOCUMENTAL PREDIO 2 - ID 1617.
2026ER174724 - VERIFICACION DOCUMENTAL PREDIO 3 - ID 1623.*

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/09/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------